



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, 27 de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	INADMITE
Demandante	ARRENDAMIENTOS CALDAS SAS NIT. 900.362.760-7
Demandado	SEBASTIÁN BETANCUR SEGURO C.C. 1.048.015.799 DALÍ ÁNGEL RESTREPO CORREA C.C. 15.440.086
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00153-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 332

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar, ¿por qué razón pretende el cobro del incremento del canon de arrendamiento por valor de (\$602.000), para el año 2020?, si en el numeral **tercero** de los hechos manifiesta que dicho aumento se realizará a partir del año 2021.
- El demandante deberá indiciar, ¿Por qué razón pretende el cobro de la cláusula penal en este proceso cuando para su cobro debe acudir al proceso declarativo?
- El demandante, deberá adecuar el poder dirigiéndolo a este despacho.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 72 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 28 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria